



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AUTO No. 3749

“POR EL CUAL SE INICIA UN TRAMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL”

LA SUBDIRECTORA DE SILVICULTURA FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

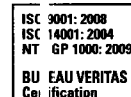
De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996 modificado por el Decreto Nacional 2803 de 2010, el Decreto Distrital 531 de 2010, el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, el Acuerdo 257 de 2006 y las delegadas mediante la Resolución 3074 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que con radicado 2011ER66515 del 08 de junio de 2011, el Señor **JUAN CARLOS RUIZ ARIAS**, actuando en su calidad de Subdirector Técnico de Ejecución del Subsistema Vial del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – I.D.U.**, solicita a la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaria Distrital de Ambiente - SDA, la autorización de tratamientos silviculturales en el área de influencia del contrato IDU 066-09, construcción de la Avenida Laureano Gómez (AK 9) desde Av. San Juan Bosco (AC 170) hasta la Av. Cedritos (AC 147), de este Distrito Capital.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, Contemplan lo relacionado con las Competencias de Grandes Centros Urbanos, indicando entre ellas: *“Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y desconaminación”.*





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

№ 3749

Que el presente auto de apertura de trámite se realiza, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993: *“La entidad administrativa competente a recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria”.*

Que el Decreto Distrital 531 de 2010, a través del cual se reglamenta la silvicultura urbana, zonas verdes y la jardinería en Bogotá y se definen las responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, por lo cual, el artículo 9, prevé: *“El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares para la intervención silvicultural, como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la Ciudad: (... Literal, e) INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO- I.D.U. Será la entidad que realizará las podas de raíces de individuos vegetales que causen afectación en la malla vial arterial de la ciudad, así como la adecuación y recuperación de obra civil y aumento del área de infiltración al árbol, según los lineamientos técnicos establecidos. Estas actividades deben contar con el acompañamiento del Jardín Botánico José Celestino Mutis”.*

Que así mismo, el artículo 10 *ibidem*, reglamenta lo relacionado con los permisos o autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado, teniendo en cuenta: *“La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado ...c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”.*

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, *“Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones”*, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente –DAMA- en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, como un órgano del sector central con autonomía administrativa y financiera.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual en su artículo segundo, establece: *corresponde a los Subdirectores de la Dirección de Control Ambiental, expedir los actos de iniciación de trámite administrativo ambiental en materia permisiva o aquellas actuaciones para atender solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Dirección de Control Ambiental, de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.*



ISO 9001:2008
ISO 14001:2004
NTC P 1000:2009
BUREAU VERITAS
Certification



MP 002202 / P 0022928 / MP 0A02





DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar el trámite Administrativo Ambiental para permiso silvicultural, a favor del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU**, identificado con Nit. 899.999.081-6, a través de su Representante Legal Doctora **MARÍA DEL PILAR BAHAMÓN FALLA**, identificada con cedula de ciudadanía número 51.641.815, o quien haga sus veces, de individuos arbóreos emplazados en el área de influencia del contrato IDU 066-09, construcción de la Avenida Laureano Gómez (AK 9) desde la Avenida San Juan Bosco (AC 170) hasta la Avenida Cedritos (AC 147), de Bogotá D.C..

ARTÍCULO SEGUNDO.- Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU**, identificado con Nit. 899.999.081-6, a través de su Representante Legal Doctora **MARÍA DEL PILAR BAHAMÓN FALLA**, identificada con cedula de ciudadanía número 51.641.815, o quien haga sus veces, en la Calle 22 N°. 6-27, de Bogotá D.C.

ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo al Señor **JUAN CARLOS RUIZ ARIAS**, actuando en su calidad de Subdirector Técnico de Ejecución del Subsistema Vial del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - I.D.U.**, o a quien haga sus veces, en la Calle 22 N°. 6-27, de Bogotá D.C.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra la presente providencia, por ser de trámite no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los **31 AGO 2011**

CARMEN ROCÍO GONZÁLEZ CANTOR
Subdirectora Silvicultura Flora y Fauna Silvestre

Proyectó: July Milena Henríquez Sampayo- Abogada
Revisó: Sandra Rocío Silva González - Coordinadora
Expediente SDA - 03 - 2011- 1812



Notificación personal

Bogotá D.C., a los 05 SEP 2011 () días del mes de

contenido de Auto 3749 AS603/11 al señor MIRIAM LIZAVISZO BODEHO en su calidad de DIRECTOR TECNICO

identificado (a) con Cédula de Identificación No. 27788-048 de DAMPONAS (S) T.R. No. JUDICIAL del C.S. quien fue informado que contra esta decisión no procede ningún recurso

EL NOTIFICADO: Gliria Lizaviso B.
Dirección: Calle 20 79-20
Teléfono (s): 6267161.

QUIEN NOTIFICA: Rafael